



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



COMISIÓN PERMANENTE - GRUPO DE TRABAJO DU 009-2019

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Lima, 15 de enero de 2020

Oficio N° 041-2019-2020-RRF/CR

Señor

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el Informe aprobado por unanimidad en sesión realizada el 7 de enero de 2020, correspondiente al Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 009-2019, *Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios*; así como el expediente conteniendo la documentación en 49 folios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi aprecio.

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República
Coordinador del Grupo de Trabajo del DU 009-2019

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Reátegui Flores, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 009-2019**, presentó el 16 de enero de 2020, con los congresistas Del Águila Herrera, Flores Vílchez y Galarreta Velarde el informe sobre el **Decreto de Urgencia 009-2019, Decreto de urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.**-----

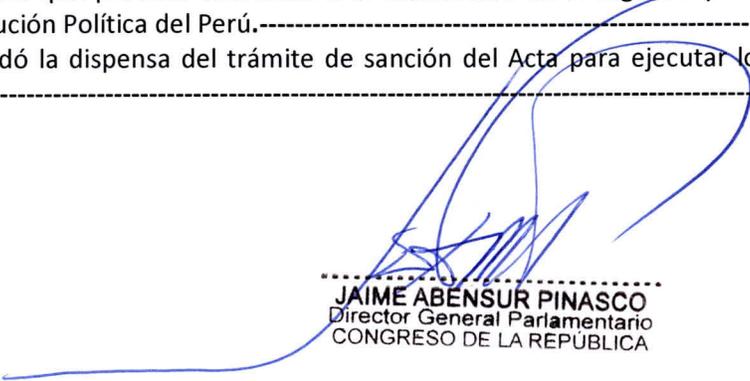
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 009-2019**, el cual se aprobó por 15 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Salazar De La Torre y Galarreta Velarde.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EXAMEN DEL DECRETO DE
URGENCIA 009-2019**

Señor Presidente,

Se ha dado cuenta para examen el Decreto de Urgencia 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, decreto legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019.

El presente informe fue aprobado por unanimidad en la sesión única del Grupo de Trabajo, realizada el 7 de enero de 2020, en la sala Miguel Grau del Palacio Legislativo. Votaron a favor los señores congresistas Rolando Reátegui Flores, Edmundo Del Águila Herrera y Clemente Flores Vilchez.

1. ANTECEDENTES

Antecedentes generales

Mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM del 30 de setiembre de 2019 el Presidente de la República dispuso la disolución del Congreso de la República por haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros del gobierno elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; la revocatoria del mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente; y convocó a elecciones para un nuevo Congreso, el domingo 26 de enero de 2020, para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente.

Con fecha 3 de octubre de 2019 quedó instalada la Comisión Permanente.

Antecedentes procedimentales

El Poder Ejecutivo, con fecha 31 de octubre de 2019, expidió y publicó el Decreto de Urgencia 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, decreto legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios. Fue remitido a la Comisión Permanente el 4 de noviembre de 2019 mediante Oficio 274-2019-PR.

El presidente dio cuenta del referido decreto a la Comisión Permanente en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2019, donde se acordó designar al congresista Rolando Reátegui Flores como coordinador para la elaboración del dictamen del

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Decreto de Urgencia 009-2019, con participación de los señores congresistas Edmundo del Águila Herrera, Clemente Flores Vilchez y Luis Galarreta Velarde.

El Grupo de Trabajo quedó instalado el miércoles 13 de noviembre de 2019, en sesión celebrada en la Sala Mariátegui del Palacio Legislativo.

En sesión celebrada el 7 de enero de 2020, el grupo de trabajo aprobó el informe recaído en el Decreto de Urgencia 009-2019, con las conclusiones y recomendaciones que se detallan en la parte correspondiente del presente documento.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo se expresa en dos fases o modalidades, previstas en la Constitución Política:

- Primera: Numeral 19 del artículo 118, ante una urgencia de interés nacional.
- Segunda: Artículo 135, que le faculta legislar mediante decretos de urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso.

Los decretos de urgencia (DU), previstos en ambos casos, si bien coinciden en denominación, tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimiento de control diferentes.

Mientras los decretos de urgencia previstos en el artículo 118 se dictan por el Presidente de la República para atender con urgencia situaciones económico financieras de interés nacional y son sometidas a un procedimiento de control inmediato; los decretos de urgencia previstos en el artículo 135 son normas que permiten al Poder Ejecutivo legislar, regular materias objeto de ley ordinaria y merecen un control compartido entre la Comisión Permanente en funciones y el nuevo Congreso que se instale.

Alcances y límites de la facultad legislativa del Poder Ejecutivo

Existen dos posiciones sobre ellos alcances de los decretos de urgencia:

- Una que asigna a los decretos de urgencia dictados en el marco del artículo 135, las restricciones previstas por el artículo 119 asumiendo que tienen la misma naturaleza (posición asumida minoritariamente por algunos constitucionalistas);
- y

- Otra que diferenciando su naturaleza no asigna a los referidos decretos de urgencia tales restricciones pero identifica otras en número reducido (posición del Ministerio de Justicia en base a un segundo grupo de constitucionalistas).

En el artículo 135 de la Constitución Política el legislador constitucional no consignó límite expreso alguno para el ejercicio de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo, situación que genera posiciones teóricas disimiles y, en algunos casos, extremas.

A continuación se transcribe el texto de la Presentación denominada "Precisiones sobre la Facultad Legislativa Extraordinaria del Poder Ejecutivo ante la Disolución del Congreso de la República", que sustentó el Informe del Grupo de Trabajo del examen del Decreto de Urgencia N° 02-2019¹, que contiene el siguiente texto:

"Sin embargo, la lectura de la Constitución a la luz de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, específicamente del principio de unidad de la Constitución en cuyo ámbito las disposiciones constitucionales forman parte de un todo orgánico y sistemático dentro del cual nada es contradictorio y absoluto, nos permite sostener que aun cuando a la facultad legislativa extraordinaria no le alcanzan las restricciones del artículo 118 por tener, como se ha señalado, naturaleza, presupuestos habilitantes y procedimiento de control distintos, existen materias que deberían ser excluidas de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo durante el lapso que medie entre la disolución y la elección del nuevo Congreso de la República.

Estas materias que deberían ser excluidas son las siguientes:

1. *Reforma constitucional prevista por el artículo 206 de la Constitución Política, así como de los principios y valores constitucionales.*
2. *Normas que forman parte del bloque de constitucionalidad. Se trata de normas de desarrollo constitucional u otras que sirven como parámetro de control de constitucionalidad.*
3. *Reserva de ley orgánica.*

¹ Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002 -2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones de un nuevo Congreso" Coordinador Congresista Gilbert Violeta – páginas 11-13.

4. *Limitación de derechos fundamentales, salvo las situaciones excepcionales previstas en la propia Constitución.*
5. *Tratados o convenios internacionales establecidos en el artículo 56 y segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política.*
6. *Autorización de viaje del Presidente de la República.*
7. *Materia tributaria. No debería crearse nuevos tributos, ni modificarse los creados. En caso de exoneraciones tributarias que vencen el 31 de diciembre del año en curso y fueran consideradas necesarias para el país podrían prorrogarse mediante decreto de urgencia por el plazo de un año.*
8. *Nombramiento o remoción de altos funcionarios cuya competencia corresponde al Congreso de la República.*
9. *Normas que requieren votación calificada, conforme al artículo 79 de la Constitución Política y otras.*
10. *Reglamento del Congreso, por ser una norma especial que se aprueba por este órgano sin intervención del Poder Ejecutivo.*
11. *Ingreso de tropas al territorio nacional con armas, pues se requiere autorización del Congreso.”*

3. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 009-2019

El Decreto de Urgencia 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, decreto legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, publicado por en el diario oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019, es una disposición en materia económica y tributaria. Mediante esta disposición se aprueba la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios (FIRBI) hasta diciembre de 2022, con la finalidad de impulsar el uso de este instrumento financiero y la profundización del mercado de capitales.

La norma que nos ocupa modifica el párrafo 2.1 del artículo 2, y el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 1188, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2022 el tratamiento del impuesto a la renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmobiliarios (FIRBI) y a la tasa de retención aplicable a las rentas de arrendamiento u otra formas onerosa de

cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por los FIRBI, así como del impuesto de alcabala en las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a los FIRBI.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo 1188, que está referido a la retención definitiva del impuesto a la renta aplicable a las rentas por arrendamiento atribuidas por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles.

Finalmente, se dispone que lo dispuesto en el decreto de urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020, así como se establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publique en su Portal de Transparencia información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del impuesto a la renta regulados en el Decreto Legislativo 1188, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas.

4. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA 009-2019

El Decreto Legislativo 1188, *que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios*, publicado el 21 de agosto de 2015, fue expedido por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades de legislar otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley 30335.

La finalidad de este decreto legislativo es promover las inversiones a través de los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV/01.

Este decreto legislativo fue modificado sucesivamente por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 30532 (Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales), publicado el 31 de diciembre de 2016, y por el Decreto Legislativo 1371, publicado el 2 de agosto de 2018.

Mediante la aprobación del Decreto Legislativo 1188 y sus normas modificatorias se establecieron los siguientes beneficios tributarios a los FIRBI.

- Reglas especiales aplicables al pago de impuesto a la renta y alcabala aplicables a los partícipes de los FIRBI.
- Tasa de retención reducida aplicables a determinados inversionistas de acuerdo al cumplimiento de algunos requisitos.

Estos beneficios se otorgaron hasta el 31 de diciembre de 2019. El Decreto de Urgencia 009-2019 prorroga el incentivo hasta el 31 de diciembre de 2022, señalando el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos que esta medida tiene como finalidad que los FIRBI sean atractivos para los inversionistas quienes deben contar con un tratamiento tributario predecible y estable en lo que se refiere al plazo de vigencia de los incentivos tributarios, considerando además que se trata de instrumentos financieros de largo plazo.

De otro lado, el Decreto de Urgencia 009-2019 establece normas de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos, pues todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos. De allí la importancia de esta disposición que además responde al cumplimiento de los lineamientos de política tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2023.

El mercado de capitales juega un rol fundamental en la economía, ya que canaliza el ahorro de los diferentes agentes económicos hacia el financiamiento de inversiones para el desarrollo de actividades productivas, así como para el financiamiento de proyectos de infraestructura pública y privada. En ese sentido, contar con un mercado de capitales desarrollado es fundamental en la acumulación de capital y consecuentemente en el crecimiento económico del país.

La profundización de los mercados de capitales promueve la integridad financiera de las empresas a través de la disciplina de mercado y la necesidad de alinearse a estándares internacionales sobre prácticas en materia de contabilidad, transparencia y gobernabilidad, entre otros, como bien lo explica el Poder Ejecutivo. La liquidez del mercado de capitales genera la seguridad para los inversionistas de que se puedan hacer intercambios de manera constante y además brinda la certeza de que las valoraciones de los activos financieros son las que efectivamente el mercado les asigna.

En el Perú, los FIRBI son estructurados a través de fondos de inversión, regulados en la Ley de Fondos de Inversión y sus sociedades administradoras que establece que Fondo de Inversión es un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo.

La regulación de los FIRBI se encuentra en la cuarta disposición complementaria del Reglamento de Fondos de Inversión y sus sociedades administradoras, que establece que un fondo de inversión podrá denominarse como "Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles - FIRBI" cuando sus certificados de participación sean colocados

exclusivamente por oferta pública primaria y su objetivo de inversión sea la "adquisición o construcción de bienes inmuebles, que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso."

La industria de los fondos de inversión, en nuestro país, ha venido creciendo de manera importante en los últimos años. Al cierre de junio de 2019 se contaba con 3,9 mil millones de soles en monto manejados por las Sociedades Administradoras y 1701 partícipes. Estos montos resultan ser inferiores en relación a otros países. Esta es la razón que justifica la necesidad de seguir implementando medidas que busquen desarrollar la industria y equiparar el mercado peruano respecto de otros mercados.

Además, se ha observado el desarrollo positivo de esta industria, expresado en los montos administrados y en el número de partícipes desde la creación de este medio de inversión en el año 2016, crecimiento relacionado principalmente con el mercado de alquiler de oficinas. Existen expectativas de crecimiento de la demanda de estos vehículos de inversión de acuerdo a lo observado los años recientes en cuanto a la dinámica de la oferta y precios de inmuebles en el Perú.

La aplicación de los incentivos tributarios para los FIRBI establecidos en el Decreto Legislativo 1188 y sus normas modificatorias, ha generado efectos positivos en cuanto a los montos administrados y al interés de los inversionistas en este tipo de instrumentos, por lo que se prevé que la industria pueda seguir creciendo en los siguientes años.

De todo lo expuesto se desprende que los incentivos tributarios a los FIRBI han tenido resultados alentadores, lo que hace esperar que la industria pueda seguir creciendo los siguientes años, por lo que es conveniente mantener los beneficios tributarios para estos instrumentos. Con lo cual también, daría a entender que el contenido mismo de la medida aplicada por el Poder Ejecutivo en el Decreto de Urgencia 009-2019, estaría justificada, considerando además que el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual y que estando próximo el vencimiento de la vigencia de los incentivos tributarios aplicables a dicho impuesto, resulta necesaria la emisión de una nueva norma con rango de ley que prorrogue su vigencia.

5. CONCLUSIONES

- El Poder Ejecutivo está habilitado para legislar mediante decretos de urgencia en aplicación del artículo 135 de la Constitución, que no se encuentren restringidos únicamente a materias económicas y financieras.

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

- La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta 3 años, contado a partir del término de la vigencia de la medida a prorrogar.
- Está justificada la continuidad de los incentivos fiscales a largo plazo a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI), debido a la naturaleza y horizonte de inversión y a los resultados obtenidos.
- De no aprobarse la prórroga señalada, los inversionistas perderían el incentivo para invertir en este tipo de instrumentos dado que no podrían gozar de los beneficios tributarios previstos en el Decreto Legislativo 1188.
- La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica también en el hecho de que no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso en vista del receso en el que se encuentra.

6. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política, la Comisión Permanente debería elevar el presente informe al Congreso de la República que se elija el 26 de enero de 2020.

Lima 7 de enero de 2020.



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República
Coordinador



EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República



CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Congresista de la República



LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República

Lima, 13 de noviembre de 2019

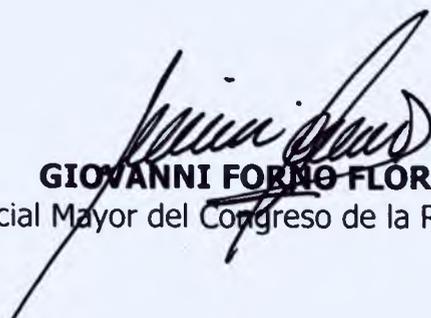
Oficio N° 066-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios. De igual manera, le informo que los congresistas Clemente Flores Vílchez, Edmundo Del Águila Herrera y Luis Fernando Galarreta Velarde participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

c.c. Departamento de Comisiones

VOTACIÓN
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2019 - 2020

FECHA	DECRETO DE URGENCIA	TEMA
13/11/2019	D.U. 009	Designación del congresista Reátegui Flores como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 009, que modifica el Decreto Legislativo 1188, decreto legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios; con los congresistas Flores Vilchez, Del Águila Herrera y Galarreta Velarde.

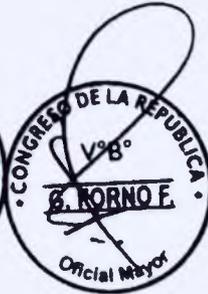
GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS NATOS: INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	VOTACIÓN		
			SI	NO	ABST.
ACCIÓN REPUBLICANA	1	OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO PRESIDENTE			
FUERZA POPULAR	2	BETETA RUBÍN, KARINA PRIMERA VICEPRESIDENTA	✓		
CONTIGO	3	HERESI CHICOMA, SALVADOR SEGUNDO VICEPRESIDENTE			
CAMBIO 21	4	PALMA MENDOZA, MARVIN TERCER VICEPRESIDENTE			

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS	VOTACIÓN		
			SI	NO	ABST.
FUERZA POPULAR	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	TORRES MORALES, MIGUEL	✓		
	2	SALGADO RUBIANES, LUZ	✓		
	3	MANTILLA MEDINA, MARIO			
	4	ALCORTA SUERO, LOURDES	✓		
	5	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	✓		
	6	GALARRETA VELARDE, LUIS	✓		
	7	ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS	✓		
	8	BARTRA BARRIGA, ROSA			
	9	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR	✓		
10	SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS	✓			
ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	✓		
	2	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD			
NUEVO PERÚ	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	HUILCA FLORES, INDIRA	✓		
	2	OCHOA PEZO, EDGARD	✓		
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	TITULARES		S	NO	ABST.
	1	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO	✓		
	2	ARANA ZEGARRA, MARCO	✓		
CAMBIO 21	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	ROBLES URIBE, LIZBETH	✓		

11

CONTIGO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	VIOLETA LÓPEZ, GILBERT	✓		
PERUANOS POR EL KAMBIO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE	✓		
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	LÉON ROMERO, LUCIANA	✓		
BANCADA LIBERAL	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	COSTA SANTOLALLA, GINO	✓		
ACCIÓN REPUBLICANA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	HERRERA ARÉVALO, MARITA			
UNIDOS POR LA REPÚBLICA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	✓		
TOTAL			21	0	0

La congresista Beteta Rubin, Primera Vicepresidenta del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, deja constancia del voto a favor de la congresista Bartra Barriga.



ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO ENCARGADO DE REVISAR EL DECRETO URGENCIA 009-2019.

Celebrada el miércoles 13 de noviembre de 2019

En Lima, en el Hemiciclo del Congreso de la República, siendo las 12:30 horas del día miércoles 13 de noviembre de 2019, actuando como COORDINADOR el señor Congresista Rolando Reátegui Flores, se verificó el quórum, encontrándose presentes los señores congresistas: Edmundo Del Águila Herrera, Clemente Flores Vilchez y Luis Fernando Galarreta Velarde.

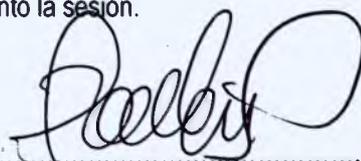
Con el quórum de reglamento, el señor COORDINADOR dio inicio a la sesión de instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.

Se procedió a dar cuenta del Oficio N° 006-2019-2020-ADP-CP/CR, mediante el cual se designa al señor Congresista Carlos Rolando Reátegui Flores, como Coordinador del presente acto de instalación.

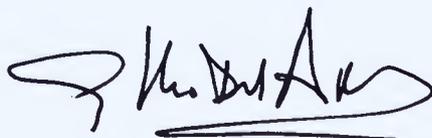
Seguidamente, el señor COORDINADOR declaró instalado el grupo de trabajo y propuso que en una próxima sesión se fijaría la fecha de las sesiones y una propuesta de actividades.

Finalmente, el señor Presidente agradeció a todos los congresistas por su participación, luego de lo cual se levantó la sesión.

Siendo las 12:38 horas, se levantó la sesión.



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Coordinador



**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE REVISAR DEL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2019.**

Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios

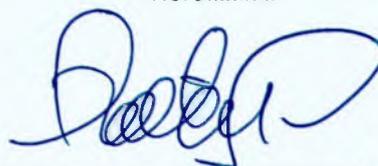
SESIÓN DE INSTALACIÓN

HEMICICLO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

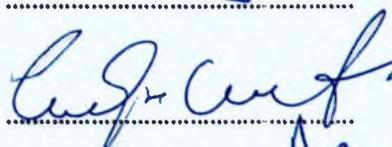
13.11.2019

Hora:.....

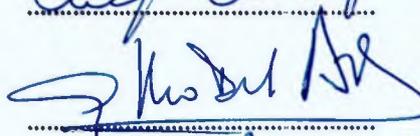
1.- ROLANDO REATEGUI FLORES



2.- LUIS GALARRETA VELARDE



3.- EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA



4.- CLEMENTE FLORES VILCHEZ



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Celebrada el martes 7 de enero de 2020

En Lima, en la sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, siendo las 11:20 horas del día martes 7 de enero de 2020, bajo la coordinación del congresista Rolando Reátegui Flores, se verificó el quórum encontrándose presentes los congresistas Edmundo Del Águila Herrera y Clemente Flores Vilchez.

Se encontraba con licencia el señor congresista Luis Galarreta Velarde.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 009-2019.

APROBACIÓN DEL ACTA

Fue aprobado el Acta de la sesión de instalación realizada el 13 de noviembre de 2019.

INFORMES

El señor **Coordinador** informó que luego de instalado este grupo de estudio se instruyó al equipo técnico de su despacho y del Departamento de Comisiones a fin de que se proceda con la elaboración del informe previa reunión con los asesores de los despachos de los integrantes del grupo de trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas. Con ese fin se convocó a una reunión de asesores para el día 21 de noviembre, a la que solo asistieron los asesores de mi despacho y los funcionarios del Departamento de Comisiones, en la que se concluyó que la información presentada por el Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de la norma en cuestión se tomaría como base para el informe.

Mediante oficios de fecha 22 de noviembre de 2019, se solicitó a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo la remisión de sus aportes y sugerencias. También el 22 de noviembre de 2019 se solicitó a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Superintendencia de Mercado de Valores, una reunión con los asesores de los miembros integrantes del grupo de trabajo.

El proyecto de informe fue enviado a los despachos de los integrantes del grupo de trabajo el 9 de diciembre de 2019. La agenda, citación e informe para la presente sesión fueron enviados el día 6 de enero, haciendo mención que el pasado 16 de diciembre de 2019 también se les remitió copia del informe con ocasión de la citación a la sesión del 18 de diciembre del año pasado, que no se pudo desarrollar por falta de quórum.

ORDEN DEL DÍA

Informe recaído en el Decreto de Urgencia 009-2019

El señor **Coordinador** puso en debate el proyecto de informe recaído en el Decreto de Urgencia 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, decreto legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019.

Señaló que mediante esta disposición se aprueba la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios (FIRBI) hasta diciembre de 2022, con la finalidad de impulsar el uso de este instrumento financiero y la profundización del mercado de capitales.

La finalidad de este decreto legislativo es promover las inversiones a través de los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV/01.

El Decreto Legislativo 1188 y sus normas modificatorias se establecieron los siguientes beneficios tributarios a los FIRBI: Reglas especiales aplicables al pago de impuesto a la renta y alcabala aplicables a los partícipes de los FIRBI, y tasa de retención reducida aplicables a determinados inversionistas de acuerdo al cumplimiento de algunos requisitos.

Estos beneficios se otorgaron hasta el 31 de diciembre de 2019. El Decreto de Urgencia 009-2019 prorroga el incentivo hasta el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad que los FIRBI sean atractivos para los inversionistas quienes deben contar con un tratamiento tributario predecible y estable en lo que se refiere al plazo de vigencia de los incentivos tributarios, considerando además que se trata de instrumentos financieros de largo plazo.

De otro lado, el Decreto de Urgencia 009-2019 establece normas de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos, pues todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos. Esta disposición responde al cumplimiento de los lineamientos de política tributaria, conforme al Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023.

El señor **Coordinador** manifestó que el informe concluye y recomienda lo siguiente:

- El Poder Ejecutivo está habilitado para legislar mediante decretos de urgencia en aplicación del artículo 135 de la Constitución, que no se encuentren restringidos únicamente a materias económicas y financieras.
- La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta 3 años, contado a partir del término de la vigencia de la medida a prorrogar.
- Está justificada la continuidad de los incentivos fiscales a largo plazo a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI), debido a la naturaleza y horizonte de inversión y a los resultados obtenidos.
- De no aprobarse la prórroga señalada, los inversionistas perderían el incentivo para invertir en este tipo de instrumentos dado que no podrían gozar de los beneficios tributarios previstos en el Decreto Legislativo 1188.
- La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica también en el hecho de que no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso en vista del receso en el que se encuentra.

Por lo tanto, se recomienda que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política, la Comisión Permanente debería elevar el presente informe al Congreso de la República que se elija el 26 de enero de 2020.

El congresista **Del Águila Herrera** expresó su acuerdo con el informe y el contenido del decreto, pero hizo una observación sobre la temporalidad del decreto de urgencia estando próximo un cambio de gobierno el año 2021.

El congresista **Clemente Flores Vilchez** manifestó su acuerdo con el informe y señaló que es importante para el sector inmobiliario y solicitó su aprobación.

Finalmente, el señor **Coordinador** absolvió la preocupación del congresista Del Águila Herrera, ratificándose en los términos del informe materia del debate.

Sometido a votación el informe, fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, fue aprobada el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

Siendo 11:30 horas, se levantó la sesión.



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo – DU 009-2019

**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE REVISAR EL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2019.**

Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios

SESIÓN

SALA MIGUEL GRAU SEMINARIO

7.1.2020

Hora:.....

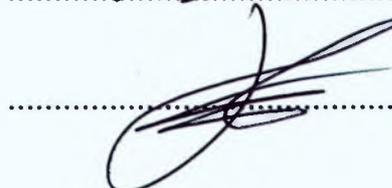
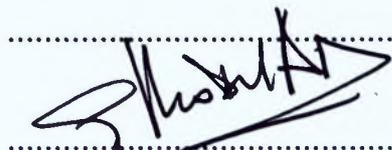
1.- ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Coordinador

2.- LUIS GALARRETA VELARDE

3.- EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA

4.- CLEMENTE FLORES VILCHEZ



Lima, 07 de enero de 2020

Oficio N° 034-2019-2020/LGV-CR

Congresista
Rolando Reátegui Flores
Coordinador del Grupo de Trabajo D.U. 009- 2019
Congreso de la República
Presente. -

Ref.: Licencia para la Primera Sesión del Grupo de Trabajo Decreto de Urgencia 009-2020 (07/01/2020)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su licencia para la primera Sesión del Grupo de Trabajo Decreto de Urgencia 009-2020.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Andrea Argüero Rolon
Asesora de Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde



07-01-2020

10:30

LGV



AGENDA

PRIMERA SESIÓN

Fecha : Martes, 7 de enero de 2020
Hora : 11:00 a.m.
Lugar : Sala Miguel Grau Seminario

- I Aprobación del Acta de la Sesión de Instalación de fecha 13 de noviembre de 2019.
- II Propuesta de Informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO
DE URGENCIA 009-2019, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1188, QUE
OTORGA INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSIÓN EN
BIENES INMOBILIARIOS

1.ª Sesión

(Matinal)

MARTES, 7 DE ENERO DE 2020
COORDINACIÓN DEL SEÑOR ROLANDO REÁTEGUI FLORES

—A las 11:20 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Muy buenos días, señores congresistas.

Siendo las 11 y 20 del día 7 de enero de 2020, se prosigue a verificar el *quorum*, estando los señores congresistas Del Águila y Clemente Flores y el que les habla, Rolando Reátegui, tenemos el *quorum* para proceder a esta sesión.

Con el *quorum* de reglamento, se da inicio a la primera sesión del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.

Aprobación del acta.

Ya hemos avisado que el congresista Clemente Flores está presente y vamos a aprobar el acta.

Se somete a consideración la aprobación del acta de la sesión de instalación celebrada el día 13 de noviembre de 2019.

De no existir observación, procedemos a la votación.

Ha sido aprobado el acta de la instalación del grupo de trabajo.

Sección Informes.

Informes

El señor COORDINADOR.— Se da cuenta luego de instalado este grupo de estudio, se ha instruido al equipo técnico y al Departamento de Comisiones, a fin de que procedan con la elaboración del informe, previa reunión con los asesores de los despachos de los integrantes del grupo de trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Con este fin, se convocó a una reunión de asesores el día 21 de noviembre, a la que solo asistieron los asesores de mi despacho y los funcionarios del departamento de comisiones.

En esta reunión se analizó el contenido del decreto de urgencia, concluyendo que la información presentada por el Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de la norma en cuestión se tomaría como base para el informe.

Asimismo se estableció conveniente solicitar al despacho de los congresistas sus aportes y sugerencias para la elaboración del informe.

Mediante los oficios de fecha 22 de noviembre de 2019, enviados por mi despacho, se solicitó a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo la revisión de sus aportes y sugerencias sin que hasta la fecha se haya recibido aporte alguno, coligiendo que están de acuerdo con lo actuado por el decreto de urgencia.

Finalmente también el 22 de noviembre último se solicitó a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia del Mercado de Valores, una reunión con los asesores de los miembros integrantes del grupo de trabajo, sin embargo esta reunión no se realizó por falta de respuesta de las entidades convocadas.

Como consecuencia de estos hechos, se solicitó a los equipos técnicos la elaboración del informe que fue enviado a los despachos de los integrantes del grupo de trabajo el 9 de diciembre de 2019.

La agenda citación informe para la presente sesión, fueron enviadas el día de ayer 6 de enero, haciendo mención que el pasado 16 de diciembre de 2019, también se les remitió copia del informe con ocasión de la citación a la sesión del 18 de diciembre del año pasado, que no se pudo desarrollar por falta de *quorum*.

¿Si alguno de los señores congresistas tuviera a bien algún informe o algo? Ninguno.

Entonces pasamos a la estación Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor COORDINADOR.— Vamos a pasar a Orden del Día, con el informe recaído en el Decreto de Urgencia 009-2019.

Señores congresistas, se pone en debate el proyecto del informe recaído en el Decreto de Urgencia 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, decreto legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios publicados en el diario oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2019.

Mediante esta disposición se aprueba la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, llamado Firbi, hasta diciembre de 2022, con la finalidad de impulsar el uso de este instrumento financiero y la profundización del mercado de capitales.

La finalidad de este decreto legislativo es promover las inversiones a través de fondos de inversión en renta de bienes inmuebles, a la que se refiere la cuarta disposición complementaria final del reglamento de Fondos de Inversión y sus sociedades administradoras, aprobado mediante la resolución de Superintendencia del Mercado de Valores n.º 029-2014-SMUV/01.

El Decreto Legislativo 1188 y sus normas modificatorias establecieron los siguientes beneficios tributarios a la Firbi:

Reglas especiales aplicables al pago del Impuesto a la Renta y Alcabala, aplicables a la participación de los Firbi.

Tasa de retención reducida, aplicables a determinados inversionistas, se acuerda el cumplimiento de algunos requisitos.

Estos beneficios se otorgaron hasta el 31 de diciembre de 2019, el Decreto de Urgencia 009-2019, prorroga el incentivo hasta el 31 de diciembre de 2022, señalando el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos, que esta medida tiene como finalidad que los Firbi sean atractivos para los inversionistas quienes deben contar con un tratamiento tributario predecible y estable

en lo que se refiere al plazo de vigencia de los incentivos tributarios considerando además que se trata de instrumentos financieros de largo plazo.

De otro lado, el Decreto de Urgencia 09-2019, establece como normas de transparencia relacionados con el uso de los recursos públicos, pues todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos.

Esta disposición responde al cumplimiento de lineamientos de la política tributaria conforme al Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023.

Por esas consideraciones el informe concluye y recomienda lo siguiente:

El Poder Ejecutivo está habilitado para registrar mediante decreto de urgencia en aplicación del artículo 135° de la Constitución, que no se encuentran restringidos únicamente a materias económicas y financieros.

La norma séptima del título preliminar del Código Tributario, establece que se podrá aprobar por única vez la prórroga de la exoneración, incentivo a beneficio tributario por un período de hasta tres años, contando a partir del término de la vigencia de la medida a prorrogar.

Está justificada la continuidad de los incentivos tributarios fiscales a largo plazo de los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (Firbi), debido a la naturaleza y horizonte de inversión y a los resultados obtenidos.

De no aprobarse la prórroga señalada, los inversionistas perderían el incentivo para invertir en este tipo de instrumentos dado que no podrían gozar de los beneficios tributarios previstos en el Decreto Legislativo 1188.

La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica también en el hecho de que no se puede esperar el proceso regular de la dación de leyes en el Congreso en vista de la recesión en que se encuentra en el interregno parlamentario.

Por lo tanto, se recomienda que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política, la Comisión Permanente debería elevar el presente informe al Congreso de la República al que se elija el 26 de enero de 2020.

Dicho esto, quisiera abrir el debate para ceder el uso de la palabra a aquellos congresistas que quieren expresar sobre el proyecto de informe.

Congresista Edmundo del Águila, y luego el congresista Clemente Flores.

El señor DEL ÁGUILA HERRERA (AP).— Gracias, presidente.

Solo una pequeña observación.

Bueno, en general, creo yo, en el texto y en el contenido estamos de acuerdo. Mi única inquietud apunta al tema de la temporalidad, es decir, habiendo un cambio gubernamental el 28 de julio de 2021, ¿por qué se pide extender hasta el 2020 y no al 2021?

Creo yo que es una respuesta técnica que podría precisarse.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Congresista Clemente Flores. Muchas gracias, congresista Edmundo del Águila.

El señor FLORES VILCHEZ (PPK).— Gracias, congresista.

Este Decreto de Urgencia 09 es de vital importancia para el sector en el tema inmobiliario tomando en cuenta que son los sectores que dinamizan la economía y también la generación

de puestos de trabajo. Creo que es uno de los sectores más importantes en la generación de puestos de trabajo y hay que dar incentivos para atraer mayor cantidad de inversionistas, por supuesto, en ese sentido.

Pero en el caso del congresista Del Águila que menciona, por qué tres años y por qué no un año.

Los proyectos toman... Perdón.

Yo creo que la idea es bueno ver si se puede incrementar es decisión del Ejecutivo por qué tiempo lo hace, porque hay proyectos que toman mayor tiempo y debería ser ampliado, pero ya es decisión del Ejecutivo.

Por nuestra parte creo que el informe está dentro del marco legal, es constitucional y es importante porque va a generar inversión, va a generar empleo, va a generar desarrollo. Y creo en ese sentido que es lo que el país necesita.

Gracias, presidente.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista Clemente Flores.

Es verdad, lo que pasa es que el sector inmobiliario está en baja, entonces si yo tengo un incentivo para invertir y quito este incentivo obviamente deterioro el sector. Y siendo el sector inmobiliario un sector de mayor estambonamiento del empleo y una serie de industrias que se mueven detrás de él, entonces es necesario este proyecto de ley.

Pero también es necesario lo que dice el congresista Edmundo del Águila que esto no sé por qué ponen por un año, deberían poner por tres años, porque es el horizonte de tiempo más o menos en el cual uno puede ver, porque son dos años que se van a perder casi por las elecciones de este año, ya 2020 casi al final de 28 de julio empieza la campaña presidencial hasta que sepamos quien es el nuevo presidente, a saber qué cosa va a hacer un presidente, son casi dos años que se pierde. Por lo tanto, en las recomendaciones, como ya no podemos hacer ningún cambio, en las recomendaciones tanto el congresista Edmundo del Águila como el congresista Clemente Flores, vamos a decir que una recomendación sea por tres años, es saludable.

Con todas estas recomendaciones señores congresistas, al voto.

Los que estén de acuerdo con el informe expresado.

Voto por unanimidad.

En consecuencia ha sido aprobado por unanimidad este informe.

Debido a que no hay más puntos en la agenda, con el *quorum* reglamentario se solicita la aprobación del acta de la presente sesión, con la dispensa de su lectura.

Ha sido aprobado.

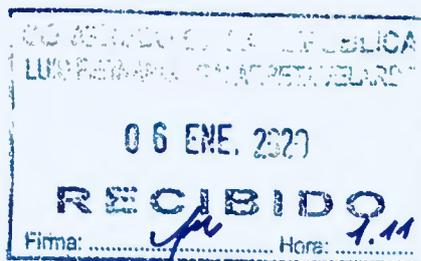
Siendo las 11 horas con 30 minutos, se levanta la sesión. Y muchas gracias a los congresistas Clemente Flores y Edmundo del Águila por su participación y a todo su equipo. Gracias.

—A las 11:30 h, se levanta la sesión.

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Lima, 6 de enero de 2020

Señor
Luis Galarreta Velarde
Congresista de la República
Presente.



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, citarlo a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de presentar el informe referido al Decreto de Urgencia N° 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.*

La sesión se realizará el martes 7 de enero del año en curso a las 11:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, se adjunta Agenda y documentación.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente,

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Coordinador del Grupo de Trabajo D.U. 009 – 2019

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Lima, 6 de enero de 2020

Señor
Edmundo del Águila Morote
Congresista de la República
Presente.-



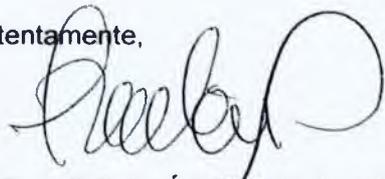
6-1-20

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, citarlo a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de presentar el informe referido al Decreto de Urgencia N° 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.*

La sesión se realizará el martes 7 de enero del año en curso a las 11:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, se adjunta Agenda y documentación.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente,



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Coordinador del Grupo de Trabajo D.U. 009 – 2019

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Lima, 6 de enero de 2020

Señor
Clemente Flores Vilchez
Congresista de la República
Presente.



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, citarlo a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de presentar el informe referido al Decreto de Urgencia N° 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.*

La sesión se realizará el martes 7 de enero del año en curso a las 11:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, se adjunta Agenda y documentación.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente,

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Coordinador del Grupo de Trabajo D.U. 009 – 2019



AGENDA

PRIMERA SESIÓN

Fecha : Miércoles, 18 de diciembre de 2019
Hora : 11:00 a.m.
Lugar : Sala Carlos Torres y Torres Lara
Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre

- I Aprobación del Acta de la Sesión de Instalación de fecha 13 de noviembre de 2019.
- II Propuesta de Informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.



**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE REVISAR DEL DECRETO DE URGENCIA N° 009-2019.**

Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios

**SESIÓN
SALA FRANCISCO BOLOGNESI**

18.12.2019

Hora:.....

1.- ROLANDO REATEGUI FLORES

2.- LUIS GALARRETA VELARDE

3.- EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA

.....

4.- CLEMENTE FLORES VILCHEZ

.....

Lima, 12 de diciembre del 2019

OFICIO N° 053-2019-2020-CFV/CR

Señor
ROLANDO REATEGUI FLORES
Coordinador
GRUPO DE TRABAJO DEL DU 009-2019
Presente. -

ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo del congresista Clemente Flores, solicitarle su LICENCIA en la sesión del Grupo de Trabajo del 009-2019, que se llevó a cabo el día 18 de diciembre del año en curso, en su calidad de miembro de dicho Grupo de Trabajo, por motivos de encontrarse fuera de Lima.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,


Victor Villanueva Villanueva
ASESOR





Oficio N° 506/2019-2020.EDAH.CR

Lima, 18 de diciembre de 2019

Señor

ROLANDO REATEGUI FLORES

Coordinador del Grupo de Trabajo encargado del D. U. 009

Congreso de la República

Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirle el presente oficio por especial encargo del señor **Edmundo DEL ÁGUILA HERRERA, Congresista de la República**; a fin de hacerle llegar su cordial saludo y a la vez, solicitarle se sirva usted excusar su asistencia a la Sesión del Grupo de Trabajo del D U 009 a realizarse el miércoles 18 de diciembre del año en curso por compromisos adquiridos con anterioridad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de aprecio del señor Congresista.

Atentamente


VICTOR COLINA VEGA
ASESOR PRINCIPAL DEL CONGRESISTA
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA



EDAH/vcv

Lima, 16 de diciembre de 2019

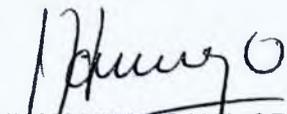
Señor
Luis Galarreta Velarde
Congresista de la República
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Rolando Reátegui, Coordinador del Grupo de Trabajo, citarlo a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de presentar el informe referido al Decreto de Urgencia N° 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.*

La sesión se realizará el miércoles 18 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas en la Sala Carlos Torres y Torres Lara, ubicada en el primer piso del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, se adjunta Agenda y documentación.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente,


JUAN HUARCAYA ORÉ
Secretario Técnico



Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Lima, 18 de diciembre de 2019

Señor
Edmundo Del Águila Herrera
Congresista de la República
Presente.-



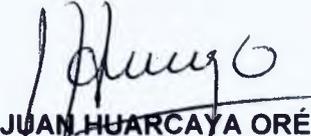
16-12-19
3:54

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Rolando Reátegui, Coordinador del Grupo de Trabajo, citarlo a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de presentar el informe referido al Decreto de Urgencia N° 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.*

La sesión se realizará el miércoles 18 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas en la Sala Carlos Torres y Torres Lara, ubicada en el primer piso del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, se adjunta Agenda y documentación.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente,


JUAN HUARCAYA ORÉ
Secretario Técnico

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

Lima, 16 de diciembre de 2019

Señor
Clemente Flores Vilchez
Congresista de la República
Presente.-

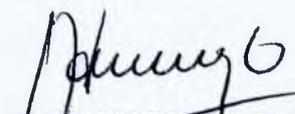


Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Rolando Reátegui, Coordinador del Grupo de Trabajo, citarlo a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de presentar el informe referido al Decreto de Urgencia N° 009-2019, *que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.*

La sesión se realizará el miércoles 18 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas en la Sala Carlos Torres y Torres Lara, ubicada en el primer piso del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, se adjunta Agenda y documentación.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente,


JUAN HUARCAYA ORÉ
Secretario Técnico

Magdalena Alvarado Carrillo

De: Magdalena Alvarado Carrillo <malvarado@congreso.gob.pe>
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 02:53 p.m.
Para: 'mchaconr@congreso.gob.pe'; 'msantillana@congreso.gob.pe';
'vwillanuevav@congreso.gob.pe'; 'cgamarra@congreso.gob.pe';
'aarguero@congreso.gob.pe'; 'vcolina@congreso.gob.oe'
CC: 'jhuarcaya@congreso.gob.pe'; 'jrivas@congreso.gob.pe'
Asunto: CANCELACION CITACIÓN

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	'mchaconr@congreso.gob.pe'	
	'msantillana@congreso.gob.pe'	
	'vwillanuevav@congreso.gob.pe'	
	'cgamarra@congreso.gob.pe'	
	'aarguero@congreso.gob.pe'	Leido: 16/12/2019 01:37 p.m.
	'vcolina@congreso.gob.oe'	
	'jhuarcaya@congreso.gob.pe'	
	'jrivas@congreso.gob.pe'	

Estimados señores:

Por especial encargo del Congresista Rolando Reátegui Flores, Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de evaluar el DU 009-2019, se cancela la sesión convocada para el miércoles 11 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

JUAN HUARCYA ORÉ
Secretario Técnico

Magdalena Alvarado Carrillo

De: Magdalena Alvarado Carrillo <malvarado@congreso.gob.pe>
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 01:10 p.m.
Para: 'mchaconr@congreso.gob.pe'; 'msantillana@congreso.gob.pe'
CC: 'jhuarcaya@gmail.com'; 'jrivas@congreso.gob.pe'
Asunto: CITACION GRUPO DE TRABAJO DU 009-2019
Datos adjuntos: Agenda 1a sesión DU 009.pdf; Acta Instalación DU 009.pdf; Preinforme del GT - DU 009 (4).pdf

Por especial encargo del Dr. Juan Huarcaya Oré, Secretario Técnico, cumpla con remitir la Agenda y documentación correspondiente para la sesión del Grupo de Trabajo encargado del Decreto de Urgencia 009, que viene coordinando el congresista Rolando Reátegui Flores, la sesión se realizará el próximo miércoles 11 de diciembre del año en curso en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio legislativo a las 11:00 horas.

Cordialmente,

Magdalena Alvarado

Lima, 22 de noviembre de 2019

OFICIO N° 035-2019-2020-RRF/CR

Señor Congresista
LUIS GALARRETA VELARDE
Integrante del Grupo de Trabajo
Encargado de Informar sobre el Decreto
de Urgencia N° 009
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien remitir a mi Despacho, a más tardar el día 26 de noviembre del presente, si tuviera algunos aportes y/o sugerencias para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República



CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 22 de noviembre de 2019

OFICIO N° 034-2019-2020-RRF/CR

Señor Congresista
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Integrante del Grupo de Trabajo
Encargado de Informar sobre el Decreto
de Urgencia N° 009
Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
21 NOV 2019
RECIBIDO
Firma [Firma] Hora 3:46 Pm

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien remitir a mi Despacho, a más tardar el día 26 de noviembre del presente, si tuviera algunos aportes y/o sugerencias para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

Lima, 22 de noviembre de 2019

OFICIO N° 033-2019-2020-RRF/CR

Señor Congresista
CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Integrante del Grupo de Trabajo
Encargado de Informar sobre el Decreto
de Urgencia N° 009
Presente



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien remitir a mi Despacho, a más tardar el día 26 de noviembre del presente, si tuviera algunos aportes y/o sugerencias para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REATEGUI FLORES
ROLANDO REATEGUI FLORES
Congresista de la República

Magdalena Alvarado Carrillo

De: Myriam Chacon Robles <mchaconr@congreso.gob.pe>
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2020 02:57 p.m.
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: RV: reunión asesores con funcionarios mef y smv sobre DU 009

Señora Magdalena este es el correo que enviamos a los funcionarios del MEF

De: Myriam Chacon Robles [mailto:mchaconr@congreso.gob.pe]
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 09:49 a.m.
Para: 'jhuarcaya@congreso.gob.pe'
Asunto: RV: reunión asesores con funcionarios mef y smv sobre DU 009

De: Manuel Natividad Santillana Chavez [mailto:msantillana@congreso.gob.pe]
Enviado el: miércoles, 18 de diciembre de 2019 09:39 a.m.
Para: mchaconr@congreso.gob.pe
Asunto: RV: reunión asesores con funcionarios mef y smv sobre DU 009

De: mchaconr@congreso.gob.pe [mailto:mchaconr@congreso.gob.pe]
Enviado el: viernes, 22 de noviembre de 2019 10:47 a.m.
Para: rcaceres@mef.gob.pe; mcastror@mef.gob.pe; msantillana@congreso.gob.pe; mquilca@congreso.gob.pe
Asunto: reunión asesores con funcionarios mef y smv sobre DU 009

Buenos días estimados,

Por encargo del congresista Rolando Reátegui, coordinador del grupo de trabajo del Decreto de Urgencia N° 009-2019, solicitamos que funcionarios MEF y SMV se reúnan con los asesores de los miembros integrantes del GdT, en el Congreso, el próximo lunes 25 o martes 26, en horario que se disponga, para explicar DU. Ello, a fin de recabar información que servirá para redactar el pre informe que tenemos previsto entregar el miércoles 27 y agendarlo para la sesión del jueves 28.

En ese sentido, agradeceré tener una respuesta hoy mismo, para convocar a los asesores.

Muchas gracias,

Myriam Chacón

Despacho Congresista Rolando Reátegui

Magdalena Alvarado Carrillo

De: Magdalena Alvarado Carrillo <malvarado@congreso.gob.pe>
Enviado el: jueves, 21 de noviembre de 2019 09:33 a.m.
Para: 'mchaconr@congreso.gob.pe'; 'msantillana@congreso.gob.pe';
'villanuevav@congreso.gob.pe'; 'cgamarra@congreso.gob.pe';
'aarguero@congreso.gob.pe'; 'vcolina@congreso.gob.pe';
'jhuarcaya@congreso.gob.pe'; 'jrivas@congreso.gob.pe'
Asunto: Reunión de trabajo

Buenos días, me dirijo a ustedes por especial encargo del Dr. Juan Huarcaya Oré, Secretario Técnico, para recordarles de la reunión de trabajo **el día de hoy jueves 21 de noviembre de 2019 a horas 10.00 a.m. en la Sala Francisco Bolognesi** del Palacio Legislativo, para tratar temas de coordinación en relación al **Decreto de Urgencia 009-2019. Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión de bienes mobiliarios.**

Cordialmente,

Magdalena Alvarado
Anexo 4913

REUNION DE ASESORES

Decreto de Urgencia 009-2019. Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión de bienes mobiliarios.

Sala Francisco Bolognesi

21 de noviembre de 2019

Hora:10 a.m.

- 1.- Miriam Chacón Robles
- 2.- Manuel Santillana
- 3.- Víctor Colina Vega
- 4.- Andrea Arguero Rolon
- 5.- Víctor Villanueva Villanueva
- 6.- RONACA AUGUSTO
DEL CASTILLO PLORE



.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:40

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 04 de noviembre de 2019

OFICIO N° 274 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 009 -2019, que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

436733 ATD

43

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 00 de NOVIEMBRE de 2019.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 125°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 009 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ESCRIBAN EN ESTE ESPACIO
FELIX PINO DI SURROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 009-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1188,
DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA INCENTIVOS FISCALES PARA
PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSIÓN EN BIENES INMOBILIARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, se establecieron incentivos tributarios en el impuesto a la renta y en el impuesto de alcabala, los cuales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar el tratamiento del impuesto a la renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmobiliarios - FIRBI y a la tasa de retención aplicable a las rentas de arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por los FIRBI, así como del Impuesto de Alcabala en las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a los FIRBI.



Artículo 2. Modificación del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188

Modificase el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Para efecto del impuesto a la renta

2.1 Tratándose de participes que, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, aporten a título de propiedad bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias, se considera que la enajenación se realiza en la fecha en que:

a) El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad de forma total o parcial a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o,

b) El partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble; o,

c) El fondo de inversión pierda la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias. Lo señalado en este inciso se aplica aun cuando el fondo de inversión pueda recuperar la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento.

(...).”

Artículo 3. Modificación del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188

Modificase el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Para efecto del Impuesto de Alcabala

En las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus





COPIA ORIGINAL
FELIX PANG PANG
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Sociedades Administradores, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01, que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplica las siguientes reglas:

Artículo 4. Prórroga de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1188

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

SEGUNDA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del impuesto a la renta regulados en el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

- i) Porcentaje de participación en la retención definitiva con la tasa del 5%.
- ii) Número de contribuyentes que aplican los incentivos tributarios.
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de las retenciones totales efectuadas con la tasa del 5%.
- iv) Monto total de las retenciones efectuadas con la tasa del 5%.

Mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{treinta} días del mes de ^{octubre} del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

48

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1188, DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSIÓN EN BIENES INMOBILIARIOS

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual

Mediante el Decreto Legislativo N° 1188¹, a fin de coadyuvar con el desarrollo del mercado de capitales, se otorgaron los siguientes incentivos tributarios al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI)²:

1.1. Impuesto a la renta en la enajenación por aporte de bienes inmuebles al FIRBI:

Tratándose de aportes de bienes inmuebles efectuados por los partícipes entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, se considerará que la enajenación se realiza en la fecha en que:

- El FIRBI transfiera en propiedad de forma total o parcial a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o,
- El partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el FIRBI como consecuencia del aporte del bien inmueble; o,
- El fondo de inversión pierda la condición de FIRBI de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01³. Lo señalado se aplicará aun cuando el fondo de inversión pueda recuperar la condición de FIRBI conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento.



1.2. Tasa de retención definitiva del impuesto a la renta por las rentas de arrendamiento atribuidas por el FIRBI

A partir del 1 de enero de 2017 se estableció una tasa de retención definitiva de 5% sobre las rentas empresariales por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por el FIRBI a una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o una empresa unipersonal constituida en el exterior, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- El fondo de inversión tenga la condición de FIRBI⁴.
- Los partícipes y sus partes vinculadas tengan la propiedad de menos del 20% del total de certificados de participación emitidos por el FIRBI.

¹ Decreto Legislativo que otorga Incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, publicado el 21 de agosto de 2015. En adelante, Decreto Legislativo N° 1188.

² En adelante, FIRBI.

³ Publicado el 21.12.2014.

⁴ De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución de la Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01.

1.3. Tratamiento del Impuesto de Alcabala

En el caso de transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a los FIRBI realizados desde el 1 de enero de 2016, vienen aplicándose las siguientes reglas en el caso del Impuesto de Alcabala:

- El pago del impuesto se realiza hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha en que: a) el inmueble aportado sea transferido en propiedad, a título oneroso o gratuito, por el FIRBI; o, b) el partícipe transfiera a título oneroso o gratuito, cualquiera de los certificados de participación emitidos por el FIRBI como consecuencia del aporte del inmueble.
- En concordancia con lo anterior, los notarios públicos no exigen la acreditación del pago del Impuesto de Alcabala por la transferencia de propiedad del inmueble efectuada como aporte al FIRBI, como requisito para la inscripción o formalización de los actos jurídicos correspondientes.

2. Problemática:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso g) de la Norma VII del Código Tributario la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV)⁵ ha informado que los incentivos tributarios regulados en el Decreto Legislativo N° 1188 coadyuvan a crear un entorno favorable que permite dinamizar la liquidez y profundidad del mercado de valores. Al respecto, conforme a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) del Ministerio de Economía y Finanzas la profundización de los mercados de capitales facilita la asignación de recursos complementando la función de intermediación financiera de los bancos, permiten a los agentes económicos mejorar su capacidad de gestionar los riesgos financieros y su resiliencia frente a shocks inesperados, promueve la integridad financiera de las empresas a través de la disciplina de mercado y la necesidad de alinearse a estándares internacionales sobre prácticas en materia de contabilidad, transparencia y gobernabilidad, entre otros⁶.



La presente norma ayudará a promover la profundización del mercado de capitales lo cual tiene efectos importantes sobre las inversiones y sobre el crecimiento económico del país, particularmente sobre la actividad de construcción. Un mercado de capitales de mayor desarrollo promueve el ahorro de los agentes y permite movilizar capital a las empresas que emitan instrumentos de inversión. Al facilitar inversiones a plazos más largos y rentables, estos mercados mejoran la asignación del capital, abaratan el costo del financiamiento debido a que resultan ser una mecanismo de financiamiento complementario al sistema financiero tradicional, se constituyen como una alternativa de inversión adicional y accesible para las personas naturales y mejoran las perspectivas de crecimiento a mediano y largo plazo de la economía.

Además, el FIRBI contribuye al impulso del sector construcción en el Perú, dotando de liquidez a los desarrolladores de proyectos habitacionales, comerciales (centros comerciales, hoteles, farmacias, grifos, estaciones de servicios, almacenes, entre

⁵ Mediante el Oficio N° 167-2019-SMV/02 recibido por el MEF el 07 de octubre 2019.

⁶ La DGMFPP ha señalado que diversos estudios han abordado la relación de causalidad entre la profundidad y liquidez del mercado de capitales y el crecimiento económico. Así, tenemos que según Levine y Zerbos (1998) se encuentra evidencia empírica bajo la cual la liquidez en el mercado de acciones es un predictor robusto del crecimiento del producto bruto interno per cápita, del crecimiento en el stock físico de capital y del crecimiento de la productividad⁶. Stock Markets, Banks and Economic Growth <https://www.isid.ac.in/~tridip/Teaching/DevEco/Readings/07Financs/06Levine&Zervos-AER1998.pdf>

otros) e industriales; mediante el cual se genera un mayor valor agregado para la economía del país al tener efectos multiplicadores sobre otros factores, como por ejemplo, el impulso de industrias proveedoras de insumos, generación de empleo e incremento de inversiones provenientes de hogares y empresas. El concepto teórico detrás de estos efectos fue acuñado por Hirschman (1958) bajo la designación de encadenamientos hacia adelante y hacia atrás. Al respecto, el encadenamiento hacia adelante resulta importante debido a que es un insumo para la financiación y la prestación de actividades relacionadas al sector inmobiliario. Así, los incentivos tributarios han coadyuvado a la expansión y masificación de los FIRBI, dado que conforme a la información brindada por la SMV los principales inversionistas son las personas naturales. Es así que actualmente se encuentran registrados 6 FIRBI en el Registro Público del Mercado de Valores de los cuales 4 han colocado valores en el mercado y han iniciado operaciones.

De acuerdo con la SMV⁷ el mercado de FIRBI es importante dentro de la industria local de las sociedades administradoras de fondos de inversión puesto que esta ha sido creciente en los últimos años; tal es así que al cierre del primer semestre del 2019 el patrimonio administrado por las sociedades administradoras de fondos de inversión a través de FIRBI representa cerca del 10% del total de patrimonio gestionado por la industria de fondos de inversión colocados por oferta pública.

En relación a los FIRBI, en el Perú se ha observado un desarrollo positivo de esta industria, expresado en los montos administrados y en el número de participes desde la creación de este vehículo de inversión en el año 2016. Así, tenemos que al cierre de junio de 2019 la industria cuenta con 6 FIRBI inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores (4 en etapa operativa), US\$ 120 millones colocados (5 veces más que el monto administrado en el 2016) y 720 participes (siendo el 98% personas naturales).



Todos estos elementos permiten afirmar que los beneficios tributarios implementados a favor de los FIRBI han coadyuvado a su expansión y masificación, pues los principales destinatarios de estos son principalmente personas naturales, quienes pueden acceder a nuevas alternativas de inversión.

Por lo señalado, a fin de continuar promoviendo el desarrollo de los FIRBI e incentivar a los inversionistas a participar en dichas estructuras de inversión, se considera conveniente prorrogar los incentivos tributarios regulados en el Decreto Legislativo N° 1188.

3. Justificación constitucional de la medida

El presente decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

⁷ De acuerdo a la información remitida por la SMV mediante el Oficio N° 167-2019-SMV/02 de fecha 04.10.2019.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del decreto de urgencia.

De otro lado, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno. Así, durante el período del interregno el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Asimismo, la emisión del presente decreto de urgencia se hace necesaria al no poderse esperar la instalación del nuevo Congreso para la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa. En efecto, es importante la continuidad de los incentivos fiscales de largo plazo a los FIRBI debido a la naturaleza y horizonte de inversión de los subyacentes de estos vehículos de inversión inmobiliaria. De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el objetivo de inversión de estos vehículos es la adquisición o construcción de bienes inmuebles con la finalidad de ser arrendados. Asimismo, dicha norma establece que los bienes inmuebles adquiridos o construidos por cuenta del fondo para su arrendamiento podrán ser transferidos únicamente después de transcurridos 4 ejercicios siguientes después de haber sido adquiridos. En consecuencia, el FIRBI constituye un vehículo de inversión de largo plazo y por lo tanto los incentivos fiscales deberían tener un horizonte similar para que este sea atractivo para los inversionistas.

Asimismo, la experiencia internacional indica que el plazo requerido para la estructuración y colocación de un instrumento como el FIRBI toma entre 12 y 18 meses debido al proceso operativo, legal y de selección de activos que este implica.

Al respecto, a fin de promover el desarrollo del citado vehículo de inversión mediante el Decreto Legislativo N° 1188 se establecieron incentivos tributarios cuya vigencia termina el 31 de diciembre de 2019.

Considerando que para los contribuyentes domiciliados en el Perú el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual, es decir, que las modificaciones rigen desde el primer día del siguiente año calendario; y, que está próximo el vencimiento de la vigencia de los incentivos tributarios aplicables a dicho impuesto, resulta necesaria la emisión de una norma con rango de ley que prorrogue la vigencia de estos. Ello teniendo en cuenta que el FIRBI contribuye a la promoción del sector construcción en el Perú y además al desarrollo del mercado de capitales que está estrechamente relacionado con el crecimiento económico, por lo que debe asegurarse la continuidad de los incentivos tributarios antes mencionados. En ese sentido, de no aprobarse la prórroga hasta antes del 31 de diciembre de este año, los inversionistas perderían el incentivo para invertir en este tipo de instrumentos dado que no podrían gozar de los beneficios tributarios previstos en el Decreto Legislativo N° 1188 hasta el año 2021,



razón por la cual no resulta viable esperar al proceso regular de emisión de leyes en el parlamento.

En cuanto a la temporalidad del decreto de urgencia propuesto, se propone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de los incentivos tributarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1188. Dicha medida tiene como finalidad que los FIRBI sean atractivos para los inversionistas quienes deben contar con un tratamiento tributario predecible y estable en lo que se refiere al plazo de vigencia de los incentivos tributarios. Por lo tanto, considerando que se trata de instrumentos financieros de largo plazo y tomando en consideración lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar Código Tributario⁸ que establece un periodo máximo de prórroga de 3 años, es que se propone prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

4. Propuesta:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 el tratamiento del impuesto a la renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles al FIRBI y a la tasa de retención definitiva de las rentas de arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por el FIRBI, así como del Impuesto de Alcabala en las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes al FIRBI.

Por otro lado, considerando que todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos; además, debe señalarse que dotar de transparencia a los beneficios tributarios es un lineamiento de política tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023⁹. Para tal efecto, se propone que la SUNAT debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del impuesto a la renta regulados en el Decreto Legislativo N° 1188 y aplicables a los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:



- i) Porcentaje de participación en la retención definitiva con la tasa del 5%.
- ii) Número de contribuyentes que aplican los incentivos tributarios.
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de las retenciones totales efectuadas con la tasa del 5%.
- iv) Monto total de las retenciones efectuadas con la tasa del 5%.

Debe tenerse en cuenta que la prórroga de los beneficios tributarios como el propuesto en la presente norma representan un gasto tributario para el Estado que no solo requiere ser estimado, sino también que la comunidad debe conocer que el beneficio otorgado está cumpliendo con los objetivos para los cuales el Estado, en uso de su potestad tributaria, decidió establecer un tratamiento preferencial atendiendo a las necesidades de desarrollo del sector.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Debido a que se trata de un incentivo recientemente implementado y que se trata de instrumentos larga maduración, no se cuenta con información suficiente que permita

⁸ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013.

⁹ Publicado en el Peruano el 23.08.19.

estimar de manera adecuada el costo fiscal anual de este tratamiento tributario preferencial del impuesto a la renta, ya que la estructuración de estos fondos aún no ha alcanzado su etapa de maduración. No obstante, el costo fiscal estimado de este beneficio tributario entre los años 2016 y 2018 fue de S/ 4 millones.

Costo Fiscal estimado
(Miles de S/)

Año	2016	2017	2018
Costo Fiscal	85	1 292	2 699

Fuente: Estados Financieros (2016-2018) de la SMV

En el caso específico del Impuesto de Alcabala, se debe tener presente que el beneficio normado por el Decreto Legislativo N° 1188 no constituye una exoneración o modificación de los elementos del tributo, sino que posterga la oportunidad del pago del Impuesto de Alcabala a efectos de brindar mayor liquidez a los inversionistas.

Adicionalmente, no incide en el tratamiento de otros tributos vinculados al bien inmueble y de los cuales es acreedor la municipalidad distrital, como es el caso del Impuesto Predial que grava la propiedad y las tasas por arbitrios municipales cuyo hecho generador es la prestación de los servicios brindados por la municipalidad (limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo).

En ese sentido, se concluye que el impacto de la prórroga del tratamiento tributario preferencial a los FIRBI no resultaría significativo ni perjudicial a los ingresos públicos; por el contrario, interrumpir su aplicación ocasionaría incertidumbre con la consecuente disminución del uso de este vehículo de inversión, respecto del cual existen expectativas de fortalecimiento y acogimiento por parte de los inversionistas y que tendría efectos potenciales sobre el crecimiento del sector construcción.

No obstante el costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover en los siguientes grupos de interés:



- **Sector inmobiliario y sector construcción:** la propuesta promueve las inversiones y el desarrollo de proyectos de construcción y por lo tanto de las ventas inmobiliarias.
- **Actividades relacionadas al sector construcción:** Ya que existen importantes efectos multiplicadores sobre industrias proveedoras de insumos y servicios tales como vidrios, cemento, ladrillos, etc.
- **Mercados de capitales:** el desarrollo de estos vehículos de inversión promovería la profundización y liquidez de los mercados de capitales con reducciones del costo financiero de las inversiones en general.
- **Gobierno nacional y gobiernos locales:** Al promover el crecimiento económico en el mediano y largo plazo se genera también una mayor recaudación para el gobierno nacional a través de rentas empresariales. Asimismo, el crecimiento inmobiliario permite incrementar el número de propiedades en una localidad y por lo tanto también crecen las bases imponibles del impuesto predial e impuesto de alcabala.
- **Sociedad:** el proyecto contribuirá a la creación de nuevos empleos formales que intervengan directa o indirectamente en las actividades de construcción. Por tanto, la propuesta planteada tendrá efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta conlleva a la modificación del párrafo 2.1 del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.



y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, a que se refieren los artículos 4 y 5, respectivamente.

10.2. Cuando se trate de obras públicas que forman parte de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Entidades registran la resolución a que se refiere el numeral anterior y la información del avance en su ejecución en el Banco de Inversiones de dicho Sistema Nacional.

Artículo 11.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de un (01) año.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Obras públicas paralizadas con expediente técnico iniciado

Las obras públicas paralizadas respecto de las cuales se haya convocado el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra continúan su contratación, por única vez, conforme a las disposiciones del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA.- Impulso de procesos arbitrales en curso

Las Entidades, en el marco de sus competencias, adoptan las acciones necesarias para coadyuvar al impulso de los procesos arbitrales en curso vinculados con la ejecución de obras públicas paralizadas.

TERCERA.- Destino de recursos transferidos

Dispóngase que los recursos que fueron transferidos a favor de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, así como los que le transfirieron en el marco del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia, pueden ser destinados por dicha entidad a las acciones de control concurrente a que se refiere el citado artículo, así como a garantizar la continuidad de las intervenciones del control gubernamental a nivel nacional.

CUARTA.- Obras públicas de gestiones anteriores

En caso los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no cuenten con la documentación correspondiente de la obra pública a su cargo, cuya ejecución haya iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2019, que les permita efectuar el inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, levantan un acta dando cuenta de tal circunstancia y disponen las acciones correspondientes para la elaboración del informe de estado situacional a que se refiere el artículo 5.

QUINTA.- Medidas cautelares

Las medidas cautelares que se presentan respecto de las obras incluidas en la lista de obras públicas paralizadas y priorizadas a que se refiere el numeral 5.6 del artículo 5, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas:

1. Se verifican los requisitos de admisibilidad y procedibilidad. En caso hubiera necesidad de subsanar errores u omisiones, se otorga al solicitante el plazo de un (1) día hábil. Si se subsanan los errores u omisiones, se prosigue con el trámite; caso contrario, se rechaza la solicitud.

2. Se notifican a la otra parte dentro del día hábil siguiente posterior a la presentación de la medida cautelar o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda, otorgándosele tres (3) días hábiles para que exprese lo conveniente a su derecho.

3. Con o sin la absolución, se resuelve la solicitud dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la absolución.

4. En la vía judicial, contra el auto que otorga o deniega la medida cautelar, procede el recurso de apelación, el cual se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del auto. El juez aplica lo previsto en el numeral 1 y eleva al superior el cuadernillo de apelación, dentro del día hábil siguiente a la presentación del recurso o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda. Para la tramitación en segunda instancia, se aplica lo señalado en los numerales 2 y 3.

5. En la vía arbitral, contra la resolución que otorga o deniega la medida cautelar procede el recurso de reconsideración. Para su tramitación, se aplica lo señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4, en lo que sea pertinente.

6. En todo lo no previsto y, siempre que no se pongan a la presente norma, se aplican las normas procesales que corresponden a cada materia, así como el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

SEXTA.- Aprobación de normas complementarias

Facúltase a los Sectores, a través del ejercicio de la rectoría administrativa o funcional que les compete, a emitir disposiciones complementarias para la elaboración de formatos e instrumentos de carácter operativo que consideren necesarios para la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

1822703-2

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 009-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO N° 1188, DECRETO
 LEGISLATIVO QUE OTORGA INCENTIVOS
 FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE
 INVERSIÓN EN BIENES INMOBILIARIOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, se establecieron incentivos tributarios en el impuesto a la renta y en el impuesto de alcabala, los cuales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar el tratamiento del impuesto a la renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmobiliarios – FIRBI y a la tasa de retención aplicable a las rentas de arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por los FIRBI, así como del Impuesto de Alcabala en las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a los FIRBI.

Artículo 2. Modificación del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188

Modifícase el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Para efecto del impuesto a la renta

2.1 Tratándose de partícipes que, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, aporten a título de propiedad bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias, se considera que la enajenación se realiza en la fecha en que:

a) El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad de forma total o parcial a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o,

b) El partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble; o,

c) El fondo de inversión pierda la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias. Lo señalado en este inciso se aplica aun cuando el fondo de inversión pueda recuperar la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento.

(...).”

Artículo 3. Modificación del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188

Modifícase el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Para efecto del Impuesto de Alcabala

En las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01, que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplica las siguientes reglas:

(...).”

Artículo 4. Prórroga de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1188

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

Segunda. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del impuesto a la renta regulados en el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

- i) Porcentaje de participación en la retención definitiva con la tasa del 5%.
- ii) Número de contribuyentes que aplican los incentivos tributarios.
- iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de las retenciones totales efectuadas con la tasa del 5%.
- iv) Monto total de las retenciones efectuadas con la tasa del 5%.

Mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1822703-3

**DECRETO DE URGENCIA
N° 010-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY
N° 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, se estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente



Lima, 18 de noviembre de 2019

OFICIO 152-2019-2020-DC-DGP/CR

Señor Congresista
ROLANDO REATEGUI FLORES
Coordinador del Grupo de Trabajo que examinará
el Decreto de Urgencia N° 009-2019
Presente.

Asunto : Designación de personal del Servicio Parlamentario
Referencia : Oficio N° 066-2019-2020-ADP-CP/CR

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, en atención al documento de la referencia, alcanzarle la relación del personal del Servicio Parlamentario asignado al Departamento de Comisiones, quienes le brindará apoyo técnico legal para el cumplimiento del encargo asignado:

N°	NOMBRE	CARGO
1	Juan Carlos Huarcaya Oré	Secretario Técnico
2	Jacqueline Rivas Gómez	Secretaria Técnica

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Jefe del Departamentos de Comisiones
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CC. : Oficialía Mayor
Dirección General Parlamentaria
Juan Carlos Huarcaya Oré / Jacqueline Rivas Gómez

JCCHM/rrc

RU 440124

Lima, 13 de noviembre de 2019

Oficio N° 066-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 009-2019, que modifica el Decreto Legislativo 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios. De igual manera, le informo que los congresistas Clemente Flores Vilchez, Edmundo Del Águila Herrera y Luis Fernando Galarreta Velarde participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORIGO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

c.c. Departamento de Comisiones

